PARA JUNTA DIRECTIVA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ASUNTO: PETICIÓN DE REAJUSTES DE MONTOS DE PENSIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11, 27, 30, 50, 51 DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN N. 9097 Y EL INCISO 9) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR N. 7935, SOLICITO A ESA JUNTA DIRECTIVA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 50 entre otras cosas dice lo siguiente: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza…" y el artículo 51 manifiesta "La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección las madres, el niño y la niña, las personas Adultas mayores y las personas con discapacidad. Que el inciso g) del artículo 3 de la Ley Integral para la Persona Adulta mayor N. 7935 indica "Toda Persona Adulta Mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: G) la Pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.

SEGUNDO: Que el artículo 29 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) establece lo siguiente: "Artículo 29 El monto de la pensión calculado conforme con los artículos 24 y 25 deberá sujetarse a una cuantía mínima y a un tope máximo, cuya cuantía fijará periódicamente la Junta Directiva. La cuantía mínima de pensión no podrá ser inferior al 50% del ingreso o salario mínimo de contribución que se establezca conforme el artículo 34 de este Reglamento. Asimismo, el Estado en su condición subsidiaria, cubrirá el financiamiento de las pensiones mínimas que otorgue el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en aquellos casos donde la pensión resultante es menor al monto mínimo vigente. Este financiamiento formará parte de la cuota del Estado como Tal".

TERCERO: Que el artículo 28 del mismo Reglamento establece lo siguiente: " Artículo 28 La Junta Directiva dispondrá periódicamente la revaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro: El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados.

CUARTO: Que el monto actual de la pensión mínima de IVM de ¢ 142.517.00 no satisface las necesidades básicas de la familia del pensionado e incumple la regla estipulada del artículo 29 del Reglamento de IVM, pues desde enero del 2023 el 50% de la Pensión básica Mínima Contributiva es de ¢ 153.192.00, por lo que se están dejando de pagar ¢ 10.675.00 por mes de pensión.

QUINTO: Que durante 35 años esa Junta Directiva realizó reajustes semestrales para compensar la pérdida del valor de las pensiones debido a la inflación de los precios; sin embargo, sin explicación alguna dejó de hacerlo desde el año 2019. En el año 2022 la tasa de inflación anual de los precios fue de 7.88 % y, sin embargo, esa Junta Directiva no ha reajustado los montos de las pensiones.

SEXTO: Que los trabajadores, los patronos y el Estado pagan a la Caja Costarricense de Seguro Social un 26:16% sobre los salarios y pensiones, lo cual equivale a más de ¢ 3.5 billones anuales.

SETIMO: Que el artículo 177 de la Constitución ordena lo siguiente: “Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado.”

OCTAVO. Que el artículo 10 inciso b) de la Ley 9097 dice b) cuando un órgano o autoridad se estime incompetente para el conocimiento de una petición, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administrativa o organismo, debido comunicarlo al peticionario, sin que este trámite afecte el plazo de diez días hábiles para la debida a respuesta.”

PETICIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CCSS.

PRIMERO: Que se reajuste el monto de la pensión mínima como en derecho corresponda.

SEGUNDO: Que se reajusten los montos de las pensiones para compensar la pérdida del valor adquisitivo debido a la inflación de los precios del año 2022 y los años anteriores.

TERCERO: Que se continúen realizando las revaluaciones semestrales de los montos de las pensiones y en forma oportuna, como lo ordena la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

CUARTO: Que me informen a partir de qué fecha realizarán el pago de los ajustes de las pensiones mínimas y por inflación de precios; la fecha retroactiva que se aplicará y si incluirán o no los intereses legales y de indexación sobre las diferencias de pensión que van a pagar tardíamente.

NOTIFICACIONES al correo _____

Atentamente,

Firma _____

Nombre y apellidos_____

Número de cédula _____